



Comité de Transparencia

CT-069-2020

Ciudad de México, a 17 de noviembre de 2020

Visto: Para resolver el expediente **CT-069-2020**, respecto al acceso a la información de la solicitud con número de folio 0908500030520.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha veinte de octubre de dos mil veinte, la Unidad de Transparencia, recibió en el Sistema de Solicitudes de Información, la solicitud de acceso a la información con número de folio 0908500030520

"Descripción clara de la solicitud de información"

Auxiliares proporcione copia simple del Plan Maestro de Desarrollo del nuevo Aeropuerto de Argyle, que fue Coordinado por la Coordinación de Servicios Corporativos y la Coordinación Institucional y que después fue entregado oficialmente por la Coordinación de las Unidades de Negocios a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Del mismo convenio de colaboración solicito proporcione copia simple de la presentación y del informe técnico que la Subdirección de Estudios Básicos y Consultoría de ASA presentó ante el Gobierno de San Vicente y las Granadinas para realizar la capacitación del personal del nuevo Aeropuerto de Argyle.

Del mismo convenio requiero copia simple del proyecto de pavimentos que fue entregado a la Secretaría de Relaciones Exteriores." [Sic]

- II. Con fecha veinte de octubre de dos mil veinte, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de mérito para la atención de las Coordinaciones de la Unidad de Servicios Corporativos y de las Unidades de Negocios, por ser las unidades administrativas que pudieran tener la información requerida por el particular.

- III. Con fecha veintidós de octubre de dos mil veinte, la Unidad de Transparencia recibió la respuesta mediante oficio D2/410/2020, emitido por la Subdirección de Finanzas, en los siguientes términos.

"[...]"

Sobre el particular, le informo que la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos, no cuenta con la información solicitada. Se sugiere a la Gerencia de Estudios Técnicos como la unidad administrativa que pudiera contar con alguna información al respecto.

"[...]"





IV. Con fecha nueve de noviembre de dos mil veinte, la Unidad de Transparencia recibió la respuesta mediante oficio C1/402/2020, emitido por la Dirección Técnica y de Consultoría, en los siguientes términos.

"[...]

Sobre el particular, se solicita a la Unidad de Transparencia remita el presente al Comité de Transparencia, para que dicho Cuerpo Colegiado determine si es procedente la ampliación del plazo de respuesta de la solicitud, con fundamento en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), de conformidad con la siguiente motivación:

- Derivado del periodo de búsqueda de la información en el ámbito de competencia comprendido entre los años 2005 y 2010, ha requerido realizar una búsqueda detallada en archivos y expedientes de las gerencias adscritas, en los cuales se podría contenerse la información solicitada, a fin de identificar la totalidad de los documentos, tomando en consideración también que la información solicitada corresponde a documentación elaborada por unidades administrativas que de acuerdo al Estatuto Orgánico vigente ya no existen como parte de esta Dirección Técnica y de Consultoría, ocasionando una revisión más minuciosa.
- Adicionalmente, una vez identificada deberá realizarse un análisis de esa documentación, a fin de establecer si se contiene información clasificada como reservada o confidencial, conforme a las Leyes aplicables, y en su caso, determinar si procede elaborar versiones públicas, de la documentación, en virtud de los posibles daños que implicaría para la dependencia o para particulares derivado de su revelación.
- En caso de ubicarse información reservada o confidencial, seguir el procedimiento necesario para su clasificación, en términos de las Leyes de Transparencia y los Lineamientos en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, y elaboración de Versiones Públicas.
- Adicionalmente se requiere realizar una búsqueda de los expedientes que se ubican en el archivo de concentración.

No se omite mencionar que derivado de la declaración como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor por la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), ha requerido que el personal desarrolle trabajo a distancia, ocasionando que las áreas involucradas no puedan atender con celeridad las actividades para realizar la búsqueda en las oficinas.

"[...]"





Vistos los antecedentes del expediente CT-069-2020, respecto al acceso a la información de la solicitud con número de folio 0908500030520, se señalan los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que la Dirección Técnica y de consultoría, solicitó a través de oficio dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, que el Comité de Transparencia le otorgue a dicha Unidad Administrativa la ampliación de plazo a efecto de entregar la información requerida por el solicitante del folio 0908500030520.
2. Que la petición referida en el considerando anterior, obedece a que el período de búsqueda de la información requerida es muy amplio, ya que va del 2005 al 2010, y que de ese período se deberá buscar en archivos y expedientes de las gerencias adscritas, así como en el archivo de concentración, a fin de identificar la totalidad de los documentos; considerando también que la información solicitada corresponde a documentación elaborada por unidades administrativas que de acuerdo al Estatuto Orgánico vigente ya no existen.
3. Que la misma Dirección Técnica, agregó que, de localizarse lo requerido, se deberá realizar un análisis de dicha documentación, a fin de establecer si contiene información que deba clasificarse como reservada o confidencial, y determinar si procede la elaboración de versiones públicas.
4. Que la unidad administrativa de referencia agregó que, debido a la emergencia sanitaria decretada por las autoridades de salud y provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el personal adscrito se encuentra laborando desde sus respectivos domicilios para garantizar la seguridad y salud del mismo, situación que dificulta la integración de la información solicitada.
5. Que el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala textualmente lo siguiente:

"[...]"

"Artículo 132. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."

"[...]"





- 6. Que de igual manera, el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reitera lo referido por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en cuanto a la ampliación de plazo para dar respuesta al solicitante.
- 7. Que el artículo 44, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece:

"[...]"

"Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de **ampliación del plazo de respuesta**, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados."

"[...]"

Por lo expuesto y fundado se,

RESUELVE

UNICO. El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 44, fracción II y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA** la ampliación del plazo para dar respuesta al folio 0908500030520, solicitada por la Dirección Técnica y de Consultoría, hasta por diez días hábiles más, en términos de la parte considerativa de la presente resolución.

Así, lo resolvieron por unanimidad los integrantes del Comité de Transparencia, Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina, Coordinador de Planeación y Comunicación Corporativa, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia; Lic. Verónica Valdés Reyes, Titular del Área de Quejas, en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares; Lic. Juan Martín Ríos González, Encargado de la Coordinación de Archivos, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





COMUNICACIONES

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



ASA
AEROPUERTOS
Y SERVICIOS
AUXILIARES

Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina
Coordinador de Planeación y
Comunicación Corporativa, Titular de la
Unidad de Transparencia y Presidente del
Comité de Transparencia.

Lic. Verónica Valdés Reyes
Titular del Área de Quejas, en suplencia
de la Titular del Órgano Interno de
Control en Aeropuertos y Servicios
Auxiliares.

Lic. Juan Martín Ríos González
Encargado de la Coordinación de Archivos

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución CT-069-2020.

